

COMUNICADO URGENTE

Estimado asociado,

Conforme al **AVISO que está siendo publicado en el Tablero Electrónico de la OPE**, se insta a realizar el pago correspondiente de la **Supervisión Anual de los permisos expedidos** para las actividades del sector.

Atención a sujetos regulados de la Comisión Reguladora de Energía

Se informa que, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, las personas físicas y morales sujetas a dicha ley y a otras leyes, tales como la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica están obligados a cubrir los derechos y aprovechamientos correspondientes por la supervisión o regulación de la Comisión Reguladora de Energía.

Por lo anterior, se exhorta a todos los sujetos regulados a cumplir con la obligación de pago por concepto de supervisión correspondiente al año fiscal 2016, el cual podrán realizar a través del sistema Ecinco en la página electrónica de la Comisión Reguladora de Energía <http://ecinco.cre.gob.mx/> durante el mes de enero del presente año, teniendo como fecha límite el 31 de enero de 2016, conforme lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Federal de Derechos.

Con base en el oficio publicado de la SHCP, las cuotas de aprovechamiento son las siguientes:

Expendio al público

25	Por la supervisión anual de cada permiso de:	
	a) Transporte por medio de buque-tanque, de hidrocarburos, petrolíferos, excepto gas licuado de petróleo, hasta 50,000 barriles, o	23,422.23
	b) Estación de servicio de gas natural, petrolíferos, excepto gas licuado de petróleo, y bioenergéticos, hasta 6 módulos despachadores.	
27	Por la supervisión anual del permiso de estación de servicio de gas natural, petrolíferos, excepto gas licuado de petróleo, y bioenergéticos, por cada módulo adicional, además del pago del aprovechamiento establecido en el numeral 25, inciso b).	3,904.00

Transporte

17	Por la supervisión anual de cada permiso de:	
	a) Transporte por medios distintos de ductos, de hidrocarburos, petrolíferos, excepto gas licuado de petróleo, hasta 10 unidades vehiculares, o	16,370.00
	b) Regasificación de gas natural, hasta 10 unidades, o	
	c) Descompresión de gas natural, hasta 10 unidades.	
18	Por la supervisión de cada permiso de transporte por medios distintos de ductos, de hidrocarburos y petrolíferos, excepto gas licuado de petróleo, por cada unidad vehicular adicional, además del pago del aprovechamiento establecido en el numeral 17, inciso a).	1,580.00



Sin otro particular, se envía un cordial saludo.

ATENTAMENTE

COMITÉ EJECUTIVO ONEXPO NACIONAL

“Unidos en la Transformación Energética de México”